

## **SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 21**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de diciembre de 2003.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Sixto Valdez.

**Abogado:** Lic. Emilio Medina Concepción.

**Recurrida:** Ramona Antonia Peña.

**Abogado:** Lic. Luis Daniel de León Luciano.

### **CAMARA CIVIL**

*Caduco*

Audiencia pública del 30 de noviembre del 2005.

Preside: José E. Hernández Machado.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sixto Valdez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0370166-0, domiciliado y residente en la calle Josefa Brea núm. 271 (Colmado Sixto), ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de diciembre de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar caduco el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 845, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de diciembre del 2003, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de mayo de 2004, suscrito por el Lic. Emilio Medina Concepción, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de agosto de 2004, suscrito por el Lic. Luis Daniel de León Luciano, abogado de la parte recurrida Ramona Antonia Peña;

Visto el auto dictado el 22 de noviembre del 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 936 de 1937;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 7 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de agosto de 2005, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en resiliación de contrato de alquiler y desalojo, incoada por Ramona Antonia Peña contra Sixto Valdez, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, dictó el 22 de abril de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza las conclusiones de

la parte demandada señor Sixto Valdez, por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Acoge en parte las conclusiones de la parte demandante señora Ramona Antonia Peña, por reposar en prueba legal; **Tercero:** En consecuencia, se ordena el desalojo del señor Sixto Valdez de la casa núm. 233, de la calle Josefa Brea, del Ensanche Luperón de ésta ciudad de Santo Domingo; **Cuarto:** Condena a Sixto Valdez al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Dr. Claudio del Rosario Liriano, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimada, Ramona Antonia Peña Clara Muñoz, por falta de concluir; **Segundo:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Sixto Valdez, contra la sentencia núm. 2001-0350-082, de fecha 22 de abril de 2002, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, por haber sido hecho en tiempo hábil; **Tercero:** Rechaza dicho recurso en cuanto al fondo y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Cuarto:** Condena al señor Sixto Valdez, al pago de las costas del procedimiento, sin que proceda ordenar la distracción de las mismas por haber hecho defecto la parte gananciosa; **Quinto:** Comisiona al ministerial William Ortiz Pujols, alguacil ordinario de esta Corte, para que diligencie la notificación de la presente decisión”; Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone el siguiente medio: **Único medio:** “Denegación de justicia”; Considerando, que la recurrida plantea en su memorial de defensa la caducidad del recurso de casación en cuestión, en razón de que, habiendo sido proveído en fecha 27 de mayo de 2004 el auto de autorización para emplazar a los fines de dicho recurso, la recurrente notificó a la recurrida el memorial de casación y emplazó a sus fines por acto de fecha 29 de julio de 2004, violando así el artículo 7 de la Ley de Casación; Considerando, que el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que “habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”; Considerando, que el examen del auto dictado el 27 de mayo de 2004, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se autoriza a Sixto Valdez a emplazar a la parte recurrida Ramona Antonia Peña, y del acto núm. 00282-04 del 29 de julio de 2004, notificado por José Leandro Lugo, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a requerimiento de la parte recurrente, mediante el cual se le notifica a la parte recurrida el recurso de casación de que se trata, y el correspondiente emplazamiento, revela que, efectivamente, como alega la recurrida en su memorial de defensa, el emplazamiento hecho por los actuales recurrentes fue realizado sesenta y tres (63) días después de emitido el referido auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; que, en consecuencia, el mismo fue realizado fuera del plazo prescrito por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, anteriormente transcrito, motivo por el cual resulta caduco el presente recurso; Por tales motivos: **Primero:** Declara caduco el recurso de casación interpuesto por Sixto Valdez contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de diciembre de 2003, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas a favor del Lic. Luis Daniel de León, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2005.

Firmado: José E. Hernández Machado, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)